

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares  
28 Páginas

Valor C\$35.00  
Córdobas

AÑO CIV

Managua, Martes 25 de Julio de 2000

No. 140

## SUMARIO

	Pág.
<b>ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA</b>	
Ley No. 350 (Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso- Administrativo).....	3873
<b>MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	3883
<b>INSTITUTO NICARAGUENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES</b>	
Programas de Adquisiciones (año 2000).....	3900
<b>SECCIÓN JUDICIAL</b>	
Subasta Pública No. 02/2000.....	3900
Fe de Errata.....	3900

### ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

**LEY No. 350**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HADICTADO**

La siguiente:

## LEY DE REGULACIÓN DE LA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO

### TITULO I

#### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPITULO I

#### DEL OBJETO DE LA LEY Y LAS DEFINICIONES BASICAS

##### Arto. 1. Objeto de la Ley.

La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular la jurisdicción de lo contencioso-administrativo, para el debido respeto y cumplimiento del principio de legalidad establecido en el artículo 160 de la Constitución Política de la República, en lo que respecta a la tutela del interés público y los derechos e intereses de los administrados.

La jurisdicción de lo contencioso-administrativo, de acuerdo con la Constitución Política de la República y el ordenamiento jurídico, conocerá con potestad exclusiva de las pretensiones que se deduzcan en relación con los actos, resoluciones, disposiciones generales, omisiones y simples vías de hecho, así como en contra de los actos que tengan que ver con la competencia, actuaciones y procedimientos de la Administración Pública, que no estén sujetos a otra jurisdicción.

##### Arto. 2. Definiciones Básicas.

Para los fines y efectos de la presente Ley y una mejor comprensión de la misma, se establecen los conceptos básicos siguientes:

**1. Acto Administrativo:** Es la declaración o manifestación de voluntad, juicio o conocimiento expresada en forma verbal o escrita o por cualquier otro medio que, con carácter general o particular, emiten en los órganos de la Administración Pública y que produjere o pudiere producir efectos jurídicos.

**2. Administración Pública:** Es la que ejerce el Estado por medio de los órganos de la administración del Poder Ejecutivo, de acuerdo

con sus propias normativas; la Administración de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica y de las municipalidades; las instituciones gubernamentales autónomas o descentralizadas y las desconcentradas; las instituciones de creación constitucional y, en general, todas aquéllas que de acuerdo con sus normas reguladoras realizaren actividades regidas por el ordenamiento jurídico administrativo y la doctrina jurídica y, en todo caso, cuando ejercieren potestades administrativas. También incluye la actividad de los poderes legislativo, judicial y electoral en cuanto realizaren funciones administrativas en materia de personal, contratación administrativa y gestión patrimonial.

**3. Trámite de Audiencia al Interesado:** Es el trámite esencial que debe realizarse en todo procedimiento administrativo o contencioso-administrativo y que consiste en dar intervención y tener como parte al interesado, permitiéndole revisar y examinar lo actuado por la autoridad y que estuviere reflejado en el expediente, para que pueda formular por escrito las peticiones, reclamaciones o recursos que estimare pertinentes.

**4. Trámite de Obtención de Copias:** Es el trámite por el cual se le permite al interesado obtener a su costa las copias de los documentos e informes del expediente, que requiriere para ejercer sus derechos en la vía administrativa o en la jurisdicción contencioso-administrativa.

**5. Agotamiento de la Vía Administrativa:** Consiste en haber utilizado en contra de una resolución administrativa producida de manera expresa o presunta, o por vía de hecho, los recursos administrativos de Revisión y Apelación, cuando fueren procedentes, de tal forma que dicha resolución se encuentre firme causando estado en la vía administrativa.

**6. Desviación de Poder:** Es el ejercicio de potestades administrativas para fines distintos de los establecidos por el ordenamiento jurídico o que no concordaren con el logro del interés público y el bien común.

**7. Documento:** Es el medio o instrumento que sirve para registrar o almacenar información de cualquier naturaleza, para su perennización y representación.

**8. Ejecutoriedad del Acto o Resolución Administrativos:** Es el carácter que tendrán el acto o la resolución administrativos cuando hubieren adquirido firmeza y que facultará a la Administración Pública para proceder a su ejecución por medio de los órganos administrativos competentes.

**9. Expediente Administrativo:** Es el conjunto de documentos debidamente identificados y foliados, o registros de cualquier naturaleza, con inclusión de los informes y resoluciones en que se materializa el procedimiento administrativo de manera cronológica y al cual deben tener acceso los interesados desde el trámite de audiencia y obtención de copias, y que la Administración Pública deberá enviar de forma íntegra a los tribunales de justicia en lo pertinente al asunto de que se trate, caso de que se ejerciere la acción contencioso-administrativa. Cuando un documento no pudiere agregarse al expediente por

su naturaleza, se pondrá razón de esta circunstancia en el expediente, en tanto que su original se custodiará por el órgano jurisdiccional.

**10. Motivación:** Es la expresión de las razones que hubieren determinado la emisión de toda providencia o resolución administrativa. La falta, insuficiencia u oscuridad de la motivación, que causare perjuicio o indefensión al administrado, determinará la anulabilidad de la providencia o disposición, la que podrá ser declarada en sentencia en la vía contencioso-administrativa.

**11. Notificación o Comunicación Legal:** Es el acto por medio del cual se hará saber al interesado el contenido de una resolución de carácter administrativo y que deberá contener el texto íntegro del acto o resolución y la mención del recurso que en contra de ella procediere, el plazo exacto y el órgano ante quien deberá interponerse y la autoridad ante quien deberá efectuarse.

**12. Órgano Administrativo:** Es la instancia o dependencia encargada de resolver un expediente administrativo y que tiene competencia para resolver en nombre de la Administración Pública y cuya actuación se imputa de forma directa e inmediata a la Administración misma.

**13. Procedimiento Administrativo:** Es el cauce formal de la serie de actos en que se debe concretar la actuación administrativa sujeta al Derecho Administrativo para la consecución de un fin.

**14. Recurso:** Llámase recurso a todo medio que concede la ley procesal para la impugnación de las actuaciones o resoluciones, a efecto de subsanar los errores de apreciación, de fondo o los vicios de forma en que se hubiere incurrido al dictarlos.

**15. Recurso de Revisión en Vía Administrativa:** Es el reclamo que se interpone ante el propio órgano que hubiere dictado el acto administrativo para que lo revise y resuelva él mismo.

**16. Recurso de Apelación en Vía Administrativa:** Es el reclamo que se interpone en contra del acto administrativo ante el órgano que lo dictó, con el objeto de que la impugnación sea resuelta por la autoridad superior de dicho órgano.

**17. Recurso de Reposición, Reforma y Aclaración en la Vía Contencioso-Administrativo:** Son aquéllos que se interponen ante el Tribunal que dictó la resolución y que tienen por objeto reponer, reformar o aclarar la disposición dictada.

**18. Recurso de Apelación en lo Contencioso-Administrativo:** Es el que se interpone ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

**19. Silencio Administrativo:** Es el efecto que se produce en los casos en que la Administración Pública omitiere su obligación de resolver en el plazo de treinta días. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración hubiere dictado ninguna resolución, se presumirá que existe una aceptación de lo pedido a favor del interesado.

**20. Vía de Hecho:** Es la actuación o ejecución real de la Administración que no tuviere cobertura formal ni acto administrativo previo que la respalde y justifique.

**CAPITULO II****DE LOS PRINCIPIOS GENERALES****Arto. 3. Iniciación del Proceso.**

La iniciación del proceso incumbe a los interesados. Las partes podrán disponer de sus derechos en el proceso, salvo aquellos irrenunciables.

**Arto. 4. Dirección del Proceso.**

La dirección del proceso está confiada al Tribunal, el que la ejercerá de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.

**Arto. 5. Impulso Procesal.**

Promovido el proceso, el Tribunal tomará las medidas tendentes a evitar su paralización y a adelantar su trámite con la mayor celeridad posible.

**Arto. 6. Igualdad Procesal.**

Las partes tienen igualdad de derechos en el proceso, la cual deberá ser garantizada por los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativo, cualquier disposición que limitara este derecho se tendrá por no puesto.

**Arto. 7. Buena Fe y Lealtad Procesal.**

Las partes, sus representantes o asistentes y, en general, todos los participantes del proceso, ajustarán su conducta a la dignidad de la justicia, al respeto que se deben los litigantes, a la lealtad y buena fe.

El Tribunal deberá impedir el fraude procesal, la colusión y cualquier otra conducta ilícita o dilatoria.

**Arto. 8. Orden del Proceso.**

El Tribunal a petición de parte o de oficio, tomará todas las medidas necesarias que resulten de la ley o de sus poderes de dirección, para prevenir o sancionar cualquier acción u omisión contrarias al orden o a los principios del debido proceso.

**Arto. 9. Publicidad del Proceso.**

Todo proceso será público, salvo que expresamente la ley disponga lo contrario o el Tribunal así lo decida por razones de seguridad, de moral o de protección de la personalidad de alguna de las partes.

**Arto. 10. Inmediación Procesal.**

Tanto las audiencias como las diligencias de prueba que así lo permitan, se realizarán con la participación directa del Tribunal, y no podrá delegarlas so pena de nulidad absoluta, salvo cuando la diligencia deba celebrarse en territorio distinto al de su competencia.

**Arto. 11. Pronta y Eficiente Administración de Justicia.**

El Tribunal y sus auxiliares tomarán las medidas necesarias para lograr la más pronta y eficiente administración de la justicia, así como la mayor economía en la realización del proceso. Se prohíbe reabrir causas debidamente fenecidas.

**Arto. 12. Concentración Procesal.**

Los actos procesales deberán realizarse sin demora, procurando abreviar los plazos cuando la ley lo permita o por acuerdo entre las partes y debiendo concentrar en un mismo acto las diligencias que sean necesarias y posibles de realizar.

**Arto. 13. Derecho al Proceso.**

Para los fines y efectos de la presente Ley, tienen derecho al proceso todas las personas naturales o jurídicas sin requerimiento económico previo, siempre y cuando éstas demuestren tener interés legítimo en la causa o sean acreditados legalmente por los interesados.

**TITULO II****DE LA NATURALEZA, EXTENSION Y LIMITES DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO****CAPITULO UNICO****Arto. 14. Ambito de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.**

La jurisdicción de lo contencioso-administrativo, a través de los tribunales competentes, conocerá de las pretensiones que los interesados presenten en la correspondiente demanda en relación con los actos, resoluciones, disposiciones generales, omisiones, situaciones y simples vías de hecho de la Administración Pública.

El examen de la legalidad de los actos y disposiciones generales de la Administración Pública comprenderá cualquier infracción del ordenamiento jurídico y de los principios generales del Derecho, incluso la falta de competencia, el quebrantamiento de las formalidades esenciales y la desviación de poder.

**Arto. 15. Extensión de la Jurisdicción de lo Contencioso - Administrativo.**

La jurisdicción de lo contencioso-administrativo también conocerá los aspectos siguientes:

- 1) Los asuntos referentes a la preparación, adjudicación, cumplimiento, interpretación, validez, resolución y efectos de los contratos administrativos celebrados por la Administración Pública, especialmente cuando tuvieren por finalidad el interés público, la prestación de servicios públicos o la realización de obras públicas.
- 2) Las cuestiones que se suscitaren sobre la responsabilidad patrimonial del Estado y de la Administración Pública por los daños y lesiones que sufrieren los particulares en sus bienes, derechos e intereses, como consecuencia de las actuaciones, omisiones o vías de hecho de sus funcionarios y empleados, sin importar cuál sea la naturaleza de la actividad o tipo de relación de que se deriven. Se exceptúan aquellas demandas civiles, mercantiles o laborales que por su naturaleza deben tramitarse ante la jurisdicción ordinaria.
- 3) Las demandas incoadas contra las normativas, actos, resoluciones,

decisiones, omisiones y simples vías de hecho emitidas por la Contraloría General de la República, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Fiscalía General de la República, Procuraduría General de Justicia, por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y la Superintendencia de Pensiones.

4) Los reclamos que los administrados formulen en contra de las actuaciones de la Administración concedente, relativos a la fiscalización y control de las actividades de los concesionarios de los servicios públicos, siempre que impliquen el ejercicio de potestades administrativas conferidas a ellos, así como en contra de las actuaciones de los propios concesionarios en cuanto impliquen el ejercicio de potestades administrativas.

5) Las acciones de responsabilidad civil y administrativa que se produjeren en contra de los funcionarios y empleados públicos en el desempeño de sus funciones, sin perjuicio de las causas que podrían seguirse para determinar responsabilidades penales.

6) Los conflictos de carácter administrativo que surgieran entre los distintos organismos de la Administración Pública, los conflictos administrativos de carácter intermunicipal o interregional, o entre los municipios y las Regiones Autónomas, y los de éstos con la Administración Pública.

7) Cualquier otra materia que de forma expresa determine la ley.

#### **Arto. 16. Cuestiones Prejudiciales e Incidentales.**

La competencia se extenderá al conocimiento y decisión de cuestiones prejudiciales e incidentales de índole civil o laboral, directamente relacionadas con la demanda contencioso-administrativa, sin perjuicio de su posterior revisión por la jurisdicción correspondiente.

#### **Arto. 17. Exclusión de Materias.**

Quedan excluidos del conocimiento de la jurisdicción de lo contencioso-administrativo los aspectos siguientes:

1) Aquellos actos susceptibles del Recurso de Inconstitucionalidad, los referentes a las relaciones internacionales y a la defensa del territorio y la soberanía nacional; sin perjuicio de las indemnizaciones que fueren procedentes, cuya determinación si corresponderá a la jurisdicción de lo contencioso-administrativo.

2) Lo referente a las violaciones o intentos de violación de los derechos y garantías consagrados en la Constitución Política que correspondea la jurisdicción constitucional, a través del Recurso de Amparo.

3) Los de índole civil, laboral o penal atribuidos a la jurisdicción ordinaria.

#### **Arto. 18. Otros Actos Excluidos de la Acción.**

Además de lo establecido en el artículo precedente, no se admitirá la acción en la vía de lo contencioso-administrativo en contra de:

1) Los actos consentidos expresamente o aquellos que no hubieren sido recurridos en tiempo y forma, los que fueren en reproducción de otros anteriores ya definitivos o firmes y aquellos que confirmaren los actos consentidos.

2) Las resoluciones que pusieren término a la vía administrativa, como acciones previas a la vía judicial ordinaria en reclamaciones de índole civil o laboral.

### TITULO III

#### DE LOS ORGANOS DE LA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y SU COMPETENCIA

##### CAPITULO I

#### DE LOS ORGANOS DE LA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

#### **Arto. 19. Organos de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.**

Son órganos jurisdiccionales de lo Contencioso - Administrativo los siguientes:

1. La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

2. Las Salas de lo Contencioso - Administrativo que se crean en los Tribunales de Apelaciones y que estarán integrados por tres miembros propietarios y dos suplentes.

#### **Arto. 20. Implicancia y Recusación.**

Todos cuantos ejercieren jurisdicción en la materia de lo contencioso-administrativo, deberán excusarse de conocer en los casos sometidos a su conocimiento cuando concurrieren causales de implicancia o recusación. Caso contrario, podrán ser recusados o implicados de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la República de Nicaragua, su Reglamento y el Código de Procedimiento Civil.

Además de las causas establecidas en el ordenamiento jurídico, también se considerará como causal de implicancia o recusación estar en unión de hecho estable con el funcionario que hubiere dictado u omitido dictar el acto administrativo en cuestión o hubiere actuado por vía de hecho.

##### CAPITULO II

#### DE LAS CUESTIONES DE COMPETENCIA

#### **Arto. 21. Carácter Improrrogable del Modo de Proceder en Casos de Falta de Jurisdicción.**

La jurisdicción de lo contencioso-administrativo es improrrogable por razón de la materia.

La falta de jurisdicción será declarada de oficio o a instancia de parte, según sea el caso, por la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal de Apelaciones correspondiente o por la Sala de lo Contencioso - Administrativo de la Corte Suprema de Justicia. Previamente se deberá oír en audiencia oral señalada por el Tribunal dentro del plazo de diez días a quienes se hubieren constituido como partes.

La declaración de falta de jurisdicción deberá ser debidamente motivada e indicará además a las partes la jurisdicción competente a la que deberán acudir.

#### Arto. 22. Reserva de Acciones.

El ejercicio de la acción en la vía de lo contencioso - administrativo no implica la pérdida del derecho que tiene el administrado para la interposición del Recurso de Amparo de conformidad con la ley de la materia.

En los casos en que el administrado recurriera de Amparo y el recurso hubiera sido declarado inadmisibile de conformidad con la ley de la materia, o si el administrado acudiera ante los órganos de la jurisdicción de lo contencioso - administrativo dentro de los treinta días posteriores a la notificación de la referida inadmisibilidad, se entenderá que la demanda ha sido interpuesta debidamente en la fecha en que se inició el plazo para interponer la acción de lo contencioso - administrativo.

#### Arto. 23. Recurso de Apelación por la Vía de Hecho.

En los casos en que el Tribunal de primera instancia declare la falta de jurisdicción o de competencia, o que éste se negare a darle trámite al proceso, el afectado que considere indebida la resolución, podrá interponer el Recurso de Apelación.

En caso que se le niegue la apelación, el afectado puede recurrir por la vía de hecho de forma directa ante el Tribunal Superior dentro de un plazo de diez días contados a partir de la fecha de la notificación de la negativa, más el término de la distancia, según sea el caso. La Sala del Tribunal de Apelaciones, dentro de un plazo no mayor de diez días, deberá pronunciarse con carácter vinculante reformando o confirmando, a través de un auto motivado, la resolución impugnada. El apelante deberá presentar copia o certificación de su demanda, y escrito ad-hoc en el que exprese las razones y motivos que crea le asisten para admitirla. El Tribunal no podrá negar la certificación solicitada y la entregará a más tardar dentro de tercero día.

Si el recurso se resolviera favorablemente, ordenará a la Sala del Tribunal a-quo que siga conociendo de la tramitación.

Cuando la falta de jurisdicción o de competencia fuere declarada por la Sala de lo Contencioso - Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, cabrá únicamente el Recurso de Reposición.

#### Arto. 24. Competencia Territorial.

La competencia territorial de las Salas de lo Contencioso

Administrativo de los Tribunales de Apelaciones se determinará de la manera siguiente:

1) Por regla general, será competente para conocer de la acción contencioso-administrativa, el órgano jurisdiccional en cuya comprensión territorial se hubiere dictado la disposición o realizado el acto o vía de hecho, o incurrido en la omisión objeto de la demanda o impugnación.

2) Cuando la demanda tuviere por objeto actos cuya ejecución se hubieran efectuado en un lugar distinto de aquél en que tengan su sede el órgano administrativo o su domicilio el administrado, o si afectaren a una pluralidad de administrados de similares o diferentes comprensiones territoriales o domicilio, éstos podrán optar por presentarla ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de cualesquiera de estas tres demarcaciones, en este caso la competencia corresponderá a la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal que hubiere prevenido en el conocimiento del asunto.

Arto. 25. Los Juzgados Locales y de Distrito recepcionaran las demandas y las remitirán al Tribunal de Apelaciones correspondiente para su tramitación.

### TITULO IV

#### DE LAS PARTES

##### CAPITULO I

#### DE LA CAPACIDAD PROCESAL

#### Arto. 26. Capacidad Procesal en lo Contencioso - Administrativo.

Tienen capacidad procesal para demandar por la vía de la jurisdicción de lo contencioso - administrativo:

1) Las personas naturales o jurídicas, sus representantes legales o sus mandatarios, de conformidad con la legislación común.

2) Los menores de edad que hubieren cumplido 15 años, cuando ostentaren derechos o intereses propios, incluso cuando se tratare de gestiones en favor de los derechos de terceros vinculados con dichos menores dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. En estos casos, podrán deducir sus pretensiones sin necesidad de contar con la representación de quien ejerza la patria potestad o de cualquier otro representante designado judicialmente o de apoderado especialmente facultado.

##### CAPITULO II

#### DE LA LEGITIMACION DE LAS PARTES

#### Arto. 27. De la Legitimación en la Causa.

La anulación de los actos y disposiciones de la Administración Pública y la declaración de su ilegalidad podrán solicitarse por quienes tuvieren interés legítimo en el asunto. En los casos en que

la demanda tuviere por objeto la impugnación directa de disposiciones de carácter general de la Administración Pública de rango inferior a la ley, la acción podrá ser ejercida por:

- 1) Las entidades, corporaciones o instituciones de Derecho Público y cualquier otro organismo que ostentare la representación o defensa de los intereses de carácter general o corporativo, siempre y cuando la disposición impugnada los lesionare o afectare el interés general. Se exceptúan los partidos políticos.
- 2) Los administrados que tuvieren interés de forma directa y legítima en el asunto, sin perjuicio de lo dispuesto en el ordinal segundo del artículo anterior.

En los casos en que se pretendiere el reconocimiento y restablecimiento de una situación jurídica individualizada, con o sin reparación patrimonial, se requerirá la titularidad de un derecho subjetivo o interés derivado del ordenamiento que se considerare infringido por el acto o disposición impugnados. En el caso de los colegios o asociaciones de profesionales, sindicatos, cámaras, cooperativas, otras asociaciones y demás entidades constituidas legalmente para velar por intereses profesionales, económicos, sociales o culturales determinados, estarán legitimados como parte en defensa de esos derechos e intereses, quienes ejerzan la representación legal de dichas entidades.

**Arto. 28. De la Prohibición de Ejercer la Acción Contencioso-Administrativa.**

No podrán ejercer la acción contencioso-administrativa contra la actividad de la Administración Pública:

- 1) Los órganos administrativos y los miembros de sus órganos colegiados, cuando actúen como tales.
- 2) Los particulares que habiendo actuado en los casos permitidos en la ley como agentes o mandatarios de la Administración, cuando pretendan ejercer la propia acción contencioso-administrativa en contra de los intereses de su mandante anterior.
- 3) Las entidades de Derecho Público que fueren dependientes o guardaren una relación de jerarquía con el Estado, las comunidades de las Regiones Autónomas, o las entidades locales respecto a las actividades de la Administración de la que dependieren, salvo los casos en que se les hubiere autorizado por medio de ley expresa.

### CAPITULO III

#### DE LOS DEMANDADOS Y COADYUVANTES

**Arto. 29. Demandados.**

Se considerarán partes demandadas las siguientes:

- 1) La Administración Pública, sus organismos o entidades autoras del acto, omisión, disposición o vía de hecho a que se refiere la demanda.

- 2) Las personas que, como consecuencia del acto o disposición impugnados, pudieren ser titulares de derechos o intereses.

- 3) Todo prestador de servicio público de conformidad al Artículo 105 de la Constitución Política.

**Arto. 30. Los Coadyuvantes.**

Podrá intervenir en el proceso como parte coadyuvante de la Administración recurrida cualquier persona que tuviere interés directo en el mantenimiento del acto, disposición, omisión o vía de hecho que motivare la acción contencioso-administrativa.

La oposición a la intervención del coadyuvante se tramitará como incidente en cuerda separada y deberá promoverse dentro de los tres días posteriores a la notificación del apersonamiento respectivo.

**Arto. 31. Sucesión Procesal.**

En los casos en que la legitimación de las partes derivare de un derecho o relación jurídica transmisible, el sucesor podrá sustituir en cualquier estado del proceso a la persona que inicialmente hubiera actuado como parte o bien podrá iniciarlo mediante el ejercicio de la acción respectiva.

### CAPITULO IV

#### DE LA REPRESENTACION Y DEFENSA DE LAS PARTES

**Arto. 32. Defensa de la Administración Pública.**

La representación y defensa de la Administración Pública en la vía de la jurisdicción de lo contencioso-administrativo, corresponderá a la Procuraduría General de Justicia de la República, o en su caso, a quienes ostenten la representación legal del órgano demandado.

Los representantes legales solamente podrán allanarse a la demanda en los casos en que dispongan de la autorización legal expresa del órgano, dependencia o entidad legalmente competente para tal efecto.

**Arto. 33. Beneficio de Pobreza y Régimen de la Defensa de Oficio.**

En caso de invocarse falta de recursos económicos por una de las partes, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Apelaciones respectivo, previa información sumaria de las circunstancias del solicitante, procederá inexcusablemente y con celeridad a la designación de un defensor público o de un abogado de oficio que ejerza la defensa y representación de quien, a criterio de la misma Sala del Tribunal, debiere gozar del beneficio de pobreza.

La primera invocación de falta de recursos económicos podrá efectuarse directamente por la persona agraviada, por comparecencia directa ante la Sala respectiva del Tribunal o por cualquier otro medio, pero siempre dentro del plazo hábil para el ejercicio de la acción. La solicitud producirá la interrupción de los plazos, los que se volverán a contar desde el momento en que se acredite en autos la aceptación de la defensa por el abogado designado de oficio por

la Sala del Tribunal, el nombramiento del abogado de oficio se hará conforme las reglas del derecho común.

**Arto. 34. Pluralidad de Partes.**

Cuando los particulares que interviniere como actores, demandados o como coadyuvantes, tuvieren posiciones que no fueran contradictorias ni excluyentes entre sí, podrán litigar unidos total o parcialmente, y bajo una misma defensa, representación y dirección.

**TITULO V**

**DEL OBJETO DEL PROCESO DE  
LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**

**CAPITULO I**

**DE LOS ACTOS IMPUGNABLES Y DE  
LAS PRETENSIONES DE LAS PARTES**

**Arto. 35. Admisibilidad de la Demanda.**

La acción de lo contencioso-administrativo será admisible contra todos los actos, resoluciones, disposiciones generales, omisiones o simples vías de hecho de la Administración Pública que no fueran susceptibles de ulterior recurso en la vía administrativa, cuando decidan directa o indirectamente el fondo del asunto, de forma tal que pusieran término a la vía administrativa o hicieran imposible continuar con su tramitación.

**Arto. 36. Impugnación de las Disposiciones de Carácter General.**

Contra las disposiciones de carácter general que dictare la Administración Pública podrá ejercerse directamente la acción contencioso-administrativa ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, sin necesidad de agotar la vía administrativa. Dicha Sala funcionará como Tribunal de única instancia. De la misma manera podrá procederse en contra de los actos que se produzcan por la aplicación de esas disposiciones, con fundamento de no ser conformes a derecho.

Si no se ejerciere directamente la acción contra la disposición general, o fuere desestimada la demanda que contra ella se hubiere presentado o incoado, siempre podrán impugnarse los actos de aplicación individual a que tal disposición da lugar, pero deberá agotarse previamente en este caso la vía administrativa.

**Arto. 37. Modo de Proceder ante Prestaciones Concretas Recurso Especial por Retardación.**

Cuando la Administración Pública estuviere obligada a realizar una prestación concreta a favor de una o varias personas determinadas, ya fuere en virtud de una disposición general que no precisare de actos de aplicación ni en virtud de un acto, contrato o convenio administrativo, los administrados podrán reclamar a la Administración el cumplimiento de dicha obligación. Si la Administración no diere cumplimiento a lo solicitado en un

plazo de cuarenta y cinco días o no hubiere llegado a un acuerdo con los interesados, éstos podrán ejercer la acción contencioso-administrativa contra la inactividad administrativa demandando a la Administración el cumplimiento de sus obligaciones en los términos establecidos.

Cuando la Administración no ejecutare sus resoluciones firmes, los interesados podrán solicitar su ejecución y si ésta no se produjere en el plazo de treinta días desde que hubiere sido formulada la petición, aquellos podrán acudir a la vía contencioso-administrativa para su pronta ejecución, sin perjuicio de las responsabilidades e indemnizaciones a que hubiere lugar.

De la misma forma podrá procederse cuando haya retardación del procedimiento administrativo.

**Arto. 38. Cese de la Vía de Hecho y la Suspensión del Acto.**

En caso de vías de hecho, el interesado podrá solicitar a la Administración el cese de la actuación. Si esta solicitud no fuere atendida dentro de los diez días siguientes a su presentación, el interesado podrá acudir directamente a la jurisdicción contencioso-administrativa para que la actuación sea declarada contraria a derecho, se ordene el cese de dicha actuación y se adopten, en su caso, las medidas necesarias para restablecer la legalidad.

**Arto. 39. De las Pretensiones de las Partes.**

El demandante podrá pedir la declaración de no ser conformes a derecho y en su caso la anulación, de los actos, omisiones, disposiciones generales y vías de hecho susceptibles de impugnación en sede contencioso-administrativa.

Asimismo, podrá pedir el reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de las medidas necesarias para su pleno restablecimiento, entre ellas la declaración de haber lugar a daños y perjuicios materiales y morales, según fuere el caso, sin menoscabo de otras responsabilidades que se pudieren derivar.

**CAPITULO II**

**DE LA ACUMULACION DE ACCIONES Y AUTOS**

**Arto. 40. Competencia por Conexión.**

Serán acumulables en un solo proceso aquellas acciones y pretensiones que no fueren incompatibles entre sí y que se dedujeren en relación con un mismo acto, disposición, omisión o vía de hecho. De la misma forma lo serán aquellas que se refirieren a varios actos o disposiciones, cuando uno fuere reproducción, confirmación o ejecución de otros o existiere entre ellos cualquier relación.

**Arto. 41. Improcedencia de la Acumulación.**

Si la acumulación fuere improcedente, el Tribunal señalará en forma motivada las acciones que el demandante deberá interponer por separado.

**Arto. 42. Acumulación de Autos.**

Presentadas varias demandas contencioso-administrativas con ocasión de actos, disposiciones, omisiones o simples vías de hecho

en los que concurran alguna de las circunstancias señaladas para la acumulación de acciones, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal podrá, en cualquier momento y previa audiencia a las partes, decretar la acumulación de oficio o a petición de cualquiera de ellas.

**Arto. 43. Apelación Contra el Auto que Resuelva Sobre la Acumulación.**

Contra el auto de la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal de Apelación que denegare o accediere a la acumulación o ampliación podrá interponerse Recurso de Apelación con expresión de agravios, en un plazo de cinco días ante el mismo Tribunal. El recurso se concederá en el efecto devolutivo y será resuelto por la Sala de lo Contencioso - Administrativo de la Corte Suprema de Justicia en un plazo de diez días a partir de recibidas las actuaciones.

**Arto. 44. Ampliación, Rectificación o Aclaración de la Demanda.**

Finalizado el trámite de la vista del expediente, a que hace referencia el Artículo 61 de la presente Ley, y antes de la contestación de la demanda, el demandante o los demandantes, en su caso, tendrán un plazo común de veinte días para aclarar, rectificar o ampliar sus respectivas demandas. Del escrito respectivo se acompañarán las copias necesarias para las distintas partes del proceso.

**Arto. 45. Ampliación de la Demanda por Motivo Sobreviniente.**

Si una vez ampliada, aclarada o rectificada la demanda se dictare algún acto o disposición administrativos que guarde la relación a que se refiere la competencia por conexión con otro acto o disposición que fuere objeto de una demanda contencioso-administrativa en trámite, el demandante podrá solicitar la ampliación de la demanda a aquel asunto administrativo dentro de un plazo de treinta días.

Solicitada la ampliación, se suspenderá la tramitación del proceso en tanto no se hubieren publicado, respecto de la ampliación, los edictos que preceptúa esta Ley y no se hubiere remitido a la Sala respectiva del Tribunal de Apelaciones el expediente administrativo a que se refiere el nuevo acto o disposición.

**TITULO VI**

**DEL PROCEDIMIENTO  
DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**

**CAPITULO I  
DEL EJERCICIO DE LA ACCION EN LO  
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**

**Arto. 46. Agotamiento de la Vía Administrativa.**  
Para ejercer la acción contencioso-administrativa será requisito indispensable haber agotado previamente la vía administrativa en la forma establecida por la ley.

Esta vía se tendrá por agotada cuando se diere cualquiera de las condiciones siguientes:

- 1) Cuando se hubiere hecho uso en tiempo y forma de los recursos administrativos señalados por la ley de la materia y se hubiere notificado una resolución expresa.
- 2) Cuando en un procedimiento administrativo no se dictare la resolución final correspondiente dentro del plazo de treinta días, se produce el Silencio Administrativo, se tendrá por aceptada la solicitud del recurrente.
- 3) Cuando así lo disponga expresamente la ley.

**Arto. 47. Plazo para su Ejercicio Frente a Resoluciones Expresas.**

El plazo para ejercer la acción contencioso-administrativa frente a resoluciones expresas será de sesenta días y se contará a partir del día siguiente al de la notificación, cuando el acto impugnado con el que se agotare la vía administrativa se hubiere notificado personalmente o por cédula, o a partir del día en que el interesado hubiere tenido conocimiento de dicha resolución.

Cuando quien ejerciere la acción contencioso-administrativa no haya sido parte del procedimiento, ni se le hubiere notificado la resolución, este plazo se contará desde el día siguiente al de la publicación íntegra del acto o de la disposición en cualquier medio de comunicación y en caso de que no hubiere sido publicado, el plazo será de noventa días y se contará a partir de la fecha de su última notificación.

**Arto. 48. Del Plazo para Ejercer la Acción Contencioso-Administrativa en Caso de Omisión, Silencio Administrativo, o Simples Vías de Hecho.**

El plazo para ejercer la acción contencioso-administrativa en caso de omisión de atribuciones y obligaciones propias de la administración, silencio administrativo, o simples vías de hecho, precluye a los sesenta días y se computarán así:

- 1) Cuando se tratase de omisión de atribuciones u obligaciones administrativas, a partir del día siguiente de la denuncia ante la Administración Pública de la omisión en que ésta hubiere incurrido.
- 2) Cuando se tratase de los casos contemplados en el Artículo 37 de la presente Ley, al día siguiente hábil del vencimiento del plazo concedido por dicha disposición. En caso que se tratase de simples vías de hecho, desde que éstas se produjeran.
- 3) En caso que se tratase de simples vías de hecho y desde transcurrido el plazo de diez días que señala el artículo 38 de la presente Ley.

**Arto. 49. Del inicio del Proceso y Competencia.**

El proceso respectivo se iniciará cuando reciba el Tribunal de Apelaciones la demanda remitida por los Juzgados de Distrito correspondientes o con la presentación de un escrito ante la Sala de Contencioso - Administrativo del Tribunal de Apelaciones

correspondiente o con la solicitud al mismo Tribunal del nombramiento de un defensor público o de oficio en los términos establecidos en el artículo 33 de la presente Ley.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal respectivo, conocerá de las primeras actuaciones y diligencias, de la suspensión del acto, recibirá las pruebas y resolverá sobre la demanda mediante sentencia.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Corte Suprema de Justicia fungirá como Tribunal de Apelaciones en el proceso contencioso-administrativo, salvo en los casos previstos en los artículos 36 y 120 de la presente Ley, en que conoce directamente.

## CAPITULO II

### DE LA DEMANDA

#### Arto. 50. Del Escrito de Demanda y sus Requisitos.

El escrito de demanda, podrá ser presentado en papel común y debe contener lo siguiente:

- 1) Designación de la Sala del Tribunal ante el cual se interpone la demanda.
- 2) Nombre y apellidos y demás generales de ley del actor o de su representante legal, el que debe ser abogado.
- 3) Indicación del órgano de la Administración Pública contra el que se dirige la acción.
- 4) Señalamiento de haberse agotado la vía administrativa.
- 5) Exposición de los hechos con indicación del acto, disposición, omisión o simple vía de hecho contra el que se procede.
- 6) Fundamentos de derecho y expresión de los motivos y hechos que dan lugar, aunque éstos no hubieren sido invocados en la vía administrativa, los que deberán ser tomados en cuenta por la Sala respectiva del Tribunal.
- 7) Ofrecimiento de las pruebas pertinentes, aunque no hubieren sido presentadas en el procedimiento administrativo, con indicación específica de los hechos que se pretendiere probar; y si tuviere noticias de la existencia de algún documento que no obrare en su poder, podrá señalar el archivo, oficina, protocolo, institución o persona en cuyo poder se encontrare para que el Tribunal lo solicite y sea tomado en cuenta por éste.
- 8) Solicitud, según sea el caso, de la suspensión del acto o de sus efectos, disposiciones, omisiones y vías de hecho objeto de la demanda.
- 9) Solicitud de que se tenga por ejercida la acción en lo contencioso-administrativo, así como de las peticiones a que ella se refiriere, con estimación de los daños y perjuicios si los hubiere.

10) Señalamiento de casa conocida para oír notificaciones, en la ciudad donde el Tribunal tuviere su sede.

11) Fecha y firma.

#### Arto. 51. Documentos a Presentar Junto con el Escrito de la Demanda.

Con el escrito de demanda se deberán presentar los documentos siguientes:

- 1) Documento habilitante con el que acredita la representación del compareciente, en su caso.
- 2) El documento con el que se acredita o legitima el interés del actor en su caso, cuando lo ostentare por haberse transmitido y recibido de otro, por herencia o cualquier otro título que lo facultare.
- 3) Descripción o copia del acto administrativo, disposición o resolución impugnada o del escrito no contestado en el que hubiere formulado su petición, reclamación o recurso, denuncia de la vía de hecho o, al menos, indicación del expediente en que hubiere recaído o de La Gaceta, Diario Oficial, o del medio de comunicación social escrito donde se hubiere publicado.
- 4) Copias del escrito de demanda y de los documentos que señala este artículo, para las partes en el proceso.

Para fundamentar su derecho, el actor presentará los documentos justificativos con su demanda. Sin embargo, aquellos que adquiera con posterioridad podrá presentarlos en cualquier momento del proceso hasta antes de que la Sala respectiva del Tribunal se hubiere pronunciado sobre la admisibilidad de la prueba.

#### Arto. 52. Defectos del Escrito de Demanda y de la Subsanción de Omisiones.

Si no se acompañaren los documentos señalados en la demanda, o si los presentados fueren insuficientes o defectuosos, o si, a juicio de la Sala respectiva del Tribunal, no concurren los requisitos exigidos por esta Ley para la validez de la comparecencia del actor, se abrirá un plazo de diez días para que éste subsane los defectos, que en la misma providencia se especificarán, con el apercibimiento de que si no lo hiciera, la Sala respectiva del Tribunal ordenará sin mayor trámite que se tenga como no presentada la demanda y se archiven las diligencias, salvo que exista interés por la protección de los intereses públicos y de éstos se aconsejare que se continúe con la substanciación del proceso. En este último caso los trámites se impulsarán de oficio.

#### Arto. 53. Declaración de Inadmisibilidad de la Demanda.

El Tribunal, de oficio o a petición de parte, declarará inadmisibile la demanda, previo examen del expediente administrativo, cuando conste de modo inequívoco y manifiesto cualesquiera de las circunstancias siguientes:

- 1) La falta de jurisdicción.

- 2) La incompetencia del Tribunal.
- 3) Que se trate de actos no susceptibles de impugnación en la vía contencioso-administrativa.
- 4) Que haya prescrito la acción.
- 5) Que no hubiere sido agotada la vía administrativa.

**Arto. 54. Recursos Contra la Declaración de Inadmisibilidad.**

Contra la resolución que declare la inadmisibilidad de la demanda, cabrá Recurso de Apelación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Corte Suprema de Justicia. Si la resolución fuere dictada por dicha Sala, contra la inadmisibilidad declarada por ella procederá Recurso de Reposición.

**CAPITULO III**

**DEL EMPLAZAMIENTO DE LOS ACTORES Y COADYUVANTES, DE LA MEDIACION Y DE LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO**

**Arto. 55. De la Mediación Previa.**

La Sala respectiva del Tribunal, dentro de tercero día, citará al demandante y a la Administración Pública para celebrar el trámite de mediación previa que señala el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la República de Nicaragua.

La mediación se efectuará de acuerdo con los requisitos y procedimientos establecidos en dicha ley.

El órgano de la Administración Pública que concurre a la mediación, se presume que está legalmente facultado para llegar a un acuerdo.

**Arto. 56. Del Emplazamiento de la Administración.**

Agotada la mediación, la Administración Pública será emplazada por medio de la notificación de la demanda a la Procuraduría General de Justicia de la República, o al representante legal del órgano demandado, de conformidad a lo establecido en el artículo 32 de la presente Ley y deberá personarse dentro del plazo de seis días que al efecto se le concederá. En caso de no hacerlo se le declarará rebelde.

**Arto. 57. Apersonamiento de las Partes.**

El demandado y los coadyuvantes podrán apersonarse y oponerse desde el momento en que tuvieren conocimiento de la acción, sin esperar el emplazamiento para oponerse.

Si no se apersonaren, el proceso continuará su curso. En el caso de que lo hicieren con posterioridad, se les tendrá como parte, sin que esto signifique o represente la posibilidad de retrotraer o interrumpir la acción y su procedimiento.

**Arto. 58. Publicación de la Demanda.**

Presentada debidamente la demanda, si no se hubiere producido el avenimiento en la diligencia de mediación, el Tribunal mandará a publicarla en extracto, en idioma español y en la lengua de las comunidades de la Costa Atlántica de Nicaragua en que aquella hubiere sido formulada y presentada en el territorio de las Regiones Autónomas, a más tardar el siguiente día hábil a través de edictos que se fijarán en la Tabla de Avisos y en el territorio donde esa lengua se utiliza, sin perjuicio de que la parte actora o cualquier otra persona interesada en el asunto la mande a publicar a su costa en cualquiera de los medios de comunicación social escritos de circulación nacional.

La demanda y demás documentos que fueren presentados en el juicio que no fueren escritos en idioma español, deberán ser acompañados de una traducción al español debidamente validada.

**Arto 59. Efectos de la Publicación de la Demanda.**

La publicación referida en el artículo anterior servirá de emplazamiento para las personas en cuyo beneficio se derivaren derechos y a los coadyuvantes, quienes podrán personarse en cualquier tiempo sin que les sea permitido retrotraer o interrumpir la acción o el proceso.

Cuando del expediente resultare el domicilio de las personas en cuyo beneficio se derivaren derechos, la Sala respectiva del Tribunal, so pena de nulidad, deberá emplazarlas personalmente o por medio de cédula.

**Arto. 60. Solicitud de Remisión del Expediente Administrativo**

Publicada la demanda, la Sala respectiva del Tribunal, dentro de tercero día, requerirá a los funcionarios responsables del acto impugnado para que le envíen el expediente administrativo completo. Para tal efecto se les dirigirá y remitirá oficio por correo en pieza certificada, con acuse de recibo, o por medio de cualquier otro medio de comunicación o vía que a juicio de la Sala del Tribunal resultare más expedita.

El expediente deberá hacerse llegar en un plazo no mayor de diez días, contados a partir de la fecha en que recibieren el oficio correspondiente.

La falta de remisión del expediente administrativo, por parte de la Administración Pública, no paralizará el curso del proceso y constituirá presunción de ser ciertos los hechos en que se funda la demanda.

**Arto. 61. Vista del Expediente para Examen de su Idoneidad.**

Recibido el expediente administrativo, el Tribunal dará un plazo de diez días al demandante para que lo examine y pueda pedir que se complete con los informes y documentos que la Administración no hubiere incluido o enviado, según sea el caso. De este derecho podrá hacerse uso en cualquier momento del proceso mientras no haya concluido el período probatorio.

(Continuará)...

**MINISTERIO DE FOMENTO  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA  
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 3440 - M. 040299 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado The Stanley Works, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**STANLEY**

Clase(17)  
Presentada: 08-02-2000 - Expediente No. 2000-00576  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3441 - M. 040298 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado The Stanley Works, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**STANLEY**

Clase(16)  
Presentada: 08-02-2000 - Expediente No. 2000-00575  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3442 - M. 040297 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado The Stanley Works, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**STANLEY**

Clase(14)  
Presentada: 08-02-2000 - Expediente No. 2000-00574  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3443 - M. 040296 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado The Stanley Works, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**STANLEY**

Clase(12)  
Presentada: 08-02-2000 - Expediente No. 2000-00573  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3444 - M. 040295 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado The Stanley Works, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**STANLEY**

Clase(11)  
Presentada: 08-02-2000 - Expediente No. 2000-00572  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3445 - M. 040294 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado The Stanley Works, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**STANLEY**

Clase(9)  
Presentada: 08-02-2000 - Expediente No. 2000-00571  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3446 - M. 040293 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado The Stanley Works, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**STANLEY**

Clase(8)  
Presentada: 08-02-2000.- Expediente No. 2000-00570  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3447 - M. 040292 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado The Stanley Works, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**STANLEY**

Clase(7)  
Presentada: 08-02-2000.- Expediente No. 2000-00569  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3448 - M. 040291 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado The Stanley Works, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**STANLEY**

Clase(6)  
Presentada: 08-02-2000.- Expediente No. 2000-00568  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3449 - M. 040290 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado The Stanley Works, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**STANLEY**

Clase(5)  
Presentada: 08-02-2000.- Expediente No. 2000-00567  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3450 - M. 040289 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado The Stanley Works, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**STANLEY**

Clase(2)  
Presentada: 08-02-2000.- Expediente No. 2000-00566  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3451 - M. 040288 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado The Stanley Works, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**STANLEY**

Clase(1)  
Presentada: 08-02-2000.- Expediente No. 2000-00565  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3452 - M. 040857 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado UNILEVER N. V., Holandesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**POND'S RENASCENTE**

Clase(3)  
Presentada: 08-02-2000.- Expediente No. 2000-00587

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4069 - M. 040456 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso S.C. Johnson  
Commercial Markets, Inc., Estadounidense, solicita Registro  
Marca Fábrica y Comercio:



Clase(7)  
Presentada: 29-11-99.- Expediente No. 99-04175  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 14-02-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4070 - M. 040457 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso S.C. Johnson  
Commercial Markets, Inc., Estadounidense, solicita Registro  
Marca Fábrica y Comercio:



Clase(21)  
Presentada: 29-11-99.- Expediente No. 99-04176  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 14-02-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4071 - M. 040458 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso S.C. Johnson  
Commercial Markets, Inc., Estadounidense, solicita Registro  
Marca de Servicio:



Clase(35)

Presentada: 29-11-99.- Expediente No. 99-04177

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 14-02-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4072 - M. 040459 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso S.C. Johnson  
Commercial Markets, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca  
de Servicio:



Clase(37)  
Presentada: 29-11-99.- Expediente No. 99-04178  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 14-02-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4073 - M. 040427 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso S.C. Johnson  
Commercial Markets, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca  
de Servicio:



Clase(41)  
Presentada: 26-11-99.- Expediente No. 99-04179  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 14-02-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4074 - M. 040460 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso S.C. Johnson  
Commercial Markets, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca  
de Servicio:



Clase(42)  
Presentada: 29-11-99.- Expediente No. 99-04180  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 14-02-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4075 - M. 040451 - Valor C\$ 720.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado TABACALERA,  
S. A., Española, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase(34)  
Presentada: 02-12-99.- Expediente No. 99-04216  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 18-02-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4076 - M. 040452 - Valor C\$ 720.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado TABACALERA,  
S. A., Española, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase(34)  
Presentada: 02-12-99.- Expediente No. 99-04217  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 18-02-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4077 - M. 040426 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado MERCK & CO.,  
INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase(41)  
Presentada: 12-01-2000.- Expediente No. 2000-00106  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4081 - M. 040450 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Mossimo, Inc.,  
Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase(25)  
Presentada: 12-01-2000.- Expediente No. 2000-00107  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4082 - M. 040449 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Operation Smile,  
Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase(42)  
Presentada: 12-01-2000.- Expediente No. 2000-00112  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4083 - M. 040448 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Operation Smile,  
Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

Operation **Smile**

Clase(42)  
Presentada: 12-01-2000.- Expediente No. 2000-00113  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4084 - M. 040447 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Pharmacia & Upjohn AB, de Suecia, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**Fragminject**

Clase(10)  
Presentada: 12-01-2000.- Expediente No. 2000-00114  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4085 - M. 040446 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Yamato Mishin Seizo Kabushiki Kaisha, Japonesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**Yamato**

Clase(7)  
Presentada: 12-01-2000.- Expediente No. 2000-00133  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4086 - M. 040428 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Telefonaktiebolaget L M Ericsson, de Suecia, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**ERICSSON**

Clase(9)  
Presentada: 19-01-2000.- Expediente No. 2000-00240  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4087 - M. 040429 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Telefonaktiebolaget L M Ericsson, de Suecia, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**ERICSSON**

Clase(11)  
Presentada: 19-01-2000.- Expediente No. 2000-00241  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4088 - M. 040430 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Telefonaktiebolaget L M Ericsson, de Suecia, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**ERICSSON**

Clase(16)  
Presentada: 19-01-2000.- Expediente No. 2000-00242  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4089 - M. 040431 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Telefonaktiebolaget L M Ericsson, de Suecia, solicita Registro Marca de Servicio:

**ERICSSON**

Clase(35)  
Presentada: 19-01-2000.- Expediente No. 2000-00243  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4090 - M. 040432 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Telefonaktiebolaget L M Ericsson, de Suecia, solicita Registro Marca de Servicio:

**ERICSSON** 

Clase(36)  
Presentada: 19-01-2000.- Expediente No. 2000-00244  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-2

Reg. No. 4091 - M. 040433 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Telefonaktiebolaget L M Ericsson, de Suecia, solicita Registro Marca de Servicio:

**ERICSSON** 

Clase(37)  
Presentada: 19-01-2000.- Expediente No. 2000-00245  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-2

Reg. No. 4092 - M. 040445 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado ConAgra, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**ACT II**

Clase(30)  
Presentada: 07-02-2000.- Expediente No. 2000-00519  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-2

Reg. No. 4093 - M. 040436 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso Quest

International B. V., Holandesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase(1)  
Presentada: 07-02-2000.- Expediente No. 2000-00524  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-2

Reg. No. 4094 - M. 040437 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso Quest International B. V., Holandesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase(3)  
Presentada: 07-02-2000.- Expediente No. 2000-00525  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-2

Reg. No. 4095 - M. 040438 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso Quest International B. V., Holandesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase(5)  
Presentada: 07-02-2000.- Expediente No. 2000-00526  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 28-02-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-2

Reg. No. 4096 - M. 040439 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso Quest International B. V., Holandesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase(29)  
Presentada: 07-02-2000.- Expediente No. 2000-00527  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 28-02-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4097 - M. 040440 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso Quest International B. V., Holandesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase(30)  
Presentada: 07-02-2000.- Expediente No. 2000-00528  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 28-02-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4098 - M. 040441 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso Quest International B. V., Holandesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase(31)  
Presentada: 07-02-2000.- Expediente No. 2000-00529  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 28-02-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4099 - M. 040442 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso Quest International B. V., Holandesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase(32)  
Presentada: 07-02-2000.- Expediente No. 2000-00530  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 28-02-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4100 - M. 040443 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso Quest International B. V., Holandesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase(33)  
Presentada: 07-02-2000.- Expediente No. 2000-00531  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 28-02-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4101 - M. 040444 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase(32)  
Presentada: 08-02-2000.- Expediente No. 2000-00546  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 28-02-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4112 - M. 039859 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado KIMBERLY-CLARK CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

*Depend*  
**Plenitud**

Clase(16)  
Presentada: 01-03-2000.- Expediente No. 2000-00948  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 20-03-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4113 - M. 039860 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado KIMBERLY-  
CLARK CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro  
Marca Fábrica y Comercio:

*Depend*  
**Plenitud**

Clase(5)  
Presentada: 01-03-2000.- Expediente No. 2000-00947  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 20-03-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4114 - M. 039858 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado S. C. JOHNSON  
COMMERCIAL MARKETS, INC., Estadounidense, solicita  
Registro Marca Fábrica y Comercio:

**OPTIMUM**

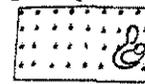
Clase(3)  
Presentada: 28-02-2000.- Expediente No. 2000-00853  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 20-03-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4115 - M. 039857 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado AMERICAN HOME  
PRODUCTS CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro  
Marca Fábrica y Comercio:



Clase(5)  
Presentada: 28-02-2000.- Expediente No. 2000-00834  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4116 - M. 039862 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado LEVI STRAUSS &  
CO., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase(25)  
Presentada: 11-02-2000.- Expediente No. 2000-00645  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4117 - M. 039861 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado LEVI STRAUSS & CO.,  
Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase(18)  
Presentada: 11-02-2000.- Expediente No. 2000-00644  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. 4063-M-040403-Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado FUJISAWA  
PHARMACEUTICAL CO., LTD., del Japón, solicita Registro Marca  
Fábrica y Comercio:



Clase(5)  
Presentada: 13-10-99. Expediente No. 99-03447  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 14-02-2000.  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. 4042-M-040422-Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado GRUPO  
CONSTENLA SOCIEDAD ANONIM, Costarricense, solicita  
Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase(5)  
Presentada: 09-11-99. Expediente No. 99-03845  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 13-03-2000.  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. 4058-M-040408-Valor C\$ 720.00

Dr. Max Francisco López López, Gestor Oficioso HEALTHCO  
LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca Fábrica  
y Comercio:



Clase(5)  
Presentada: 04-10-99. Expediente No. 99-03322  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 18-02-2000.  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg No. 4059-M-040407-Valor C\$ 720.00

Sr. Róger Puhiera Gómez, Mandatario Generalísimo, PUHIERA  
TREJOS Y COMPANÍA LIMITADA o brevemente PUHIERA  
TREJOS Y CIA. LTDA. Y para fines comerciales usará el nombre

o denominación de INDUSTRIAS ALIMENTICIAS SUPREMO,  
Nicaragüense, solicita Registro del Nombre Comercial:



ALIMENTOS Y BEBIDAS  
SUPREMO

Protege e identifica: UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO  
PRINCIPALMENTE A LA FABRICACIÓN Y  
COMERCIALIZACION DE CAFÉ Y CEREALES EN GENERAL Y  
A TODA CLASE DE NEGOCIOS COMERCIALES, AUN LOS NO  
ENUMERADOS, PERO QUE SEAN O FUEREN CONDUNCENTES  
Y NECESARIOS PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS O FINES  
QUE SE HAN EXPRESADO.

Presentada: 11-10-99. Expediente No. 99-03427

Opóngase.  
Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 14-02-2000. Ambrosia  
Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. 4057-M-040421-Valor C\$ 720.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado ALIMENTOS SOCIEDAD  
ANÓNIMA, Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica y  
Comercio:



Clase(30)  
Presentada: 13-09-99. Expediente No. 99-03086  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 18-02-2000. Ambrosia  
Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. 4056-M-040423-Valor C\$ 720.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado ALIMENTOS SOCIEDAD  
ANÓNIMA, Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica y  
Comercio:



Clase(30)  
Presentada: 13-09-99. Expediente No. 99-03082  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 18-02-2000. Ambrosia  
Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. 4055 - M - 040420 - Valor C\$ 720.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado ALIMENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA, Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (30)  
Presentada: 13-09-99. Expediente No. 99-03081  
Opóngase.  
Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 18-02-2000.  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. 4054 - M - 040419 - Valor C\$ 720.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado ALIMENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA, Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (30)  
Presentada: 13-09-99. Expediente No. 99-03080  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 18-02-2000.  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. 4043 - M - 040424 - Valor C\$ 720.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Gestor Oficioso VIANSL, de Bulgaria, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

*Business Club*

Clase (34)  
Presentada: 21-06-99. Expediente No. 99-02002  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 18-02-2000.  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. 4061 - M - 040405 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso CEAT LIMITED, de la India, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

Clase (12)  
Presentada: 13-10-99. Expediente No. 99-03444  
Opóngase.  
Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 14-02-2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. 4060 - M - 040404 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado BRISTOL-MYERS SQUIBB COMPANY, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

Clase (5)  
Presentada: 13-10-99. Expediente No. 99-03443  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 14-02-2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. 4044 - M - 040409 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado NABISCO, INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

Clase (30)  
Presentada: 07-09-99. Expediente No. 99-03032  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 18-02-2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. 4062 - M - 040406 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado F. HOFFMANN-LA ROCHE AG, de Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

3892

**Tamiflu**

Clase(5)  
Presentada : 13-10-99. Expediente No. 99-03445  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 14-02-2000.  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. 4064-M-040402-Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso LUOYANG  
NORTHERN EK CHOR MOTORCYCLE, Co., LTD, de China,  
solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**DAYANG**

Clase(12)  
Presentada : 13-10-99. Expediente No. 99-03450  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 14-02-2000.  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. 4065-M-040401-Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso MAURICIO  
DESOUZA PRODUÇÕES LTDA, Brasileña, solicita Registro  
Marca Fábrica y Comercio:



Clase(16)  
Presentada : 05-11-99. Expediente No. 99-03807  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 18-02-2000.  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. 4066-M-040453-Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso S.C Johnson  
Commercial Markets, Inc., Estadounidense, solicita Registro  
Marca Fábrica y Comercio:



Clase(3)  
Presentada : 29-11-99. Expediente No. 99-04172  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 14-02-2000. Ambrosia  
Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. 4067-M-040454-Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso S.C Johnson  
Commercial Markets, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca  
Fábrica y Comercio:



Clase(5)  
Presentada : 29-11-99. Expediente No. 99-04173  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 14-02-2000. Ambrosia  
Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. 4068-M-040455-Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso S.C Johnson  
Commercial Markets, Inc. Estadounidense, solicita Registro Marca  
Fábrica y Comercio:



Clase(9)  
Presentada : 29-11-99. Expediente No. 99-04174  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 14-02-2000. Ambrosia  
Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. 4045-M-040410-Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado NABISCO, INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase(30)  
Presentada : 07-09-99. Expediente No. 99-03033  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 18-02-2000.  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. 4046-M-040411- Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado UNILEVER N.V., Holandesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase(3)  
Presentada : 07-09-99. Expediente No. 99-03038  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 18-02-2000.  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. 4047-M-040412- Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado UNILEVER N.V., Holandesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase(3)  
Presentada : 07-09-99. Expediente No. 99-03039  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 18-02-2000.  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. 4048-M-040414- Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado UNILEVER N.V., Holandesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase(3)  
Presentada : 07-09-99. Expediente No. 99-03040  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 18-02-2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. 4049-M-040413- Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado UNILEVER N.V., solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase(3)  
Presentada : 07-09-99. Expediente No. 99-03041  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 18-02-2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. 4050-M-040425- Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado UNILEVER N.V., solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase(3)  
Presentada : 07-09-99. Expediente No. 99-03042  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 18-02-2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. 4051-M-040416-ValorC\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado UNILEVER N.V.,  
Holandesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase(3)  
Presentada : 07-09-99. Expediente No. 99-03043  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 18-02-2000.  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. 4052-M-040417-ValorC\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado UNILEVER N.V.,  
Holandesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase(3)  
Presentada : 07-09-99. Expediente No. 99-03044  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 18-02-2000.  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. 4053-M-040418-ValorC\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado UNILEVER N.V.,  
Holandesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase(3)  
Presentada : 07-09-99. Expediente No. 99-03045  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 18-02-2000.  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. 3880-M-188222-ValorC\$ 720.00

Lic. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Teléfonos de  
México, S.A de C.V., Mexicana, solicita el Registro de la Marca de  
Servicio:



Clase(42)  
Presentada el : veinticuatro de Febrero del 2000. Exp.No. 2000-00823  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 21 de Marzo de 2000.  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. 3881-M-188221-ValorC\$ 720.00

Lic. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Teléfonos de  
México, S.A de C.V., Mexicana, solicita el Registro de la Marca de  
Servicio:



Clase(38)  
Presentada el : veinticuatro de Febrero del 2000. Exp. No. 2000-00822  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 21 de Marzo de 2000.  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. 3882-M-188220-ValorC\$ 720.00

Lic. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Teléfonos de  
México, S.A de C.V., Mexicana, solicita el Registro de la Marca  
Fábrica y Comercio:



Clase(9)  
Presentada el : veinticuatro de Febrero del 2000. Exp.No. 2000-00821  
Opóngase.

3895

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 21 de Marzo de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. 3883-M-188219-Valor C\$ 720.00

Lic. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad The Procter & Gamble Company, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (3)

Presentada el : tres de Marzo del 2000. Exp. No. 2000-00984  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 31 de Marzo de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. 3870-M-163729-Valor C\$ 90.00

Lic. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Amazon.com, Inc. Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

**AMAZON.COM**

Clase (38)

Presentada el : cuatro de Febrero del 2000. Exp. No. 2000-00516  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 21 de Marzo de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. 3873-M-163726-Valor C\$ 90.00

Lic. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad COPAMEX, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**FLORESTA**

Clase (16)

Presentada el : veinticuatro de Febrero del 2000. Exp. No. 2000-00813  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 21 de Marzo de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. 3874-M-188205-Valor C\$ 90.00

Lic. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad The Procter & Gamble Company, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**ROLLERBALL**

Clase (3)

Presentada el : seis de Marzo del 2000. Exp. No. 2000-00999  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 31 de Marzo de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. 3875-M-188208-Valor C\$ 90.00

Lic. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad THE GILLETTE COMPANY, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**TURBO**

Clase (8)

Presentada el : siete de Marzo del 2000. Exp. No. 2000-01014  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 31 de Marzo de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. 3876-M-163725-Valor C\$ 90.00

Lic. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Bell IP Holding, L.L.C., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**BELL**

Clase (16)

Presentada el : veinticinco de Febrero del 2000. Exp. No. 2000-00828  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 21 de Marzo de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. 3877-M-188206-Valor C\$ 90.00

Lic. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad The Procter & Gamble Company, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**STYLETECH**

Clase (3)

Presentada el : seis de Marzo del 2000. Exp. No. 2000-01000  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 31 de Marzo de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. 3878-M-188207-Valor C\$ 90.00

Lic. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad The Procter & Gamble Company, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**STYLEZONE**

Clase (3)

Presentada el seis de Marzo del 2000. Expediente No. 2000-01001 Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 31 de Marzo de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3889-M-188241-Valor C\$ 720.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderada de la Sociedad CRATO PROPERTIES, S.A. Bahamas, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (25)

Presentada: el trece de Marzo del año dos mil. Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treintuno de Marzo del año dos mil. Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3890-M-188240-Valor C\$ 720.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderada de la Sociedad CRATO PROPERTIES, S.A. Bahamas, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (28)

Presentada: el trece de Marzo del año dos mil. Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treintuno de Marzo del año dos mil. Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3885-M-188217-Valor C\$ 720.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderada de la Sociedad Pennzoil-Quaker State Company, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (25)

Presentada: el dieciséis de Febrero del 2000. Exp. # 2000-00733 Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 21 de Marzo de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3886-M-188216-Valor C\$ 720.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderada de la Sociedad Pennzoil-Quaker State Company, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (12)

Presentada: el dieciséis de Febrero del 2000. Exp. # 2000-00732 Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 21 de Marzo de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3887-M-188243-Valor C\$ 720.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderada de la Sociedad CRATO PROPERTIES, S.A., Bahamas, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (21)

Presentada: el trece de Marzo del año dos mil. Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treintuno de Marzo del año dos mil. Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3888 - M - 188242 - Valor C\$ 720.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderada de la Sociedad CRATO PROPERTIES, S.A., Bahamas, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase(24)

Presentada: el trece de Marzo del año dos mil.  
Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treintiuno de Marzo del año dos mil. Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3884 - M - 188218 - Valor C\$ 720.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, Apoderada de la Sociedad Penzoil-Quaker State Company, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(3)

Presentada: el dieciséis de Febrero del 2000. Exp. # 2000-00731  
Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 21 de Marzo de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3879 - M - 1882104 - Valor C\$ 90.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, Apoderada de la Sociedad TRADE MARKETING, S.A., de Argentina, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

YES

Clase(32)

Presentada: el seis de Marzo del 2000. Exp. # 2000-00998  
Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 31 de Marzo de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3871 - M - 163728 - Valor C\$ 90.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, Apoderada de la Sociedad XNEAR, S.A. Chilena, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

XNEAR

Clase(42)

Presentada: el veinticuatro de Febrero del 2000. Exp. # 2000-00816  
Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 21 de Marzo de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3872 - M - 163727 - Valor C\$ 90.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, Apoderada de la Sociedad XNEAR S.A., Chilena, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

XNEAR

Clase(9)

Presentada: el veinticuatro de Febrero del 2000. Exp. # 2000-00815  
Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 21 de Marzo de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3608 - M - 084112 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de ERNESTO CHAMORRO INDUSTRIAL, S.A., Nicaraguense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(30) Int.

Presentada: el 13/09/1999. Exp. # 99-03116  
Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 29 de Noviembre de 1999. Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 3737 - M - 084101 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Gestor Oficioso de la Sociedad

BEECHAM GROUPE L.C., de Inglaterra, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**"FLEXOCAT"**

Clase(21)

Presentada: el veintiuno de Febrero del año dos mil Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de Marzo del año dos mil. Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-2

Reg. No. 3741 - M - 084107 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S.A., Suiza, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(29).

Presentada: el 15 de Diciembre de 1999. Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 4 de Febrero del año dos mil. Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 3768 - M - 084110 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de ERNESTO CHAMORRO INDUSTRIAL, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(30)Int.

Presentada: el 13/09/1999. Exp. #99-03119 Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 29 de Noviembre de 1999. Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 3769 - M - 084111 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de ERNESTO CHAMORRO INDUSTRIAL, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(30)Int.

Presentada: el 13/09/1999. Exp. #99-03115 Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 29 de Noviembre de 1999. Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 3770 - M - 084108 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A. de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(32)Int.

Presentada: el 22/09/1999. Exp. #99-03183 Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 29 de Noviembre de 1999. Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 3771 - M - 084105 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de la Sociedad METALCO SOCIEDAD ANÓNIMA, Costarricense, solicita Registro del Nombre Comercial:

**"DISTRIBUIDOR METALCO"**

PROTEGE: UN ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEDICADO A LA FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE TODA CLASE DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESPECIALMENTE: LAMINAS LISAS GALVANIZADAS, ESMALTADAS Y DE HIERRO NEGRO, LAMINAS FORMADAS PARA TECHO GALVANIZADAS Y ESMALTADAS, PERLINES GALVANIZADOS Y DE HIERRO NEGRO, TODO TIPO DE TUBERÍA CUADRADA, RECTANGULAR O REDONDA, GALVANIZADA Y DE HIERRO NEGRO

Presentada: el 08 de Octubre de 1999  
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, trece de Enero del año 2000. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 5312-M-230561-Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de GEORG FISCHER AG, Suiza, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**GEORG FISCHER +GF+**

Clase (06)  
Presentada: Mayo 25 del 2000  
Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, Junio veintidós del año dos mil. -; Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-2

**INSTITUTO NICARAGUENSE  
DE ESTUDIOS TERRITORIALES**

**PROGRAMAS DE ADQUISICIONES (Año 2000)**

Reg. No. 4453-M. 174579-Valor C\$ 60.00

El Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), en cumplimiento al artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 10 de su respectivo Reglamento, da conocer a todas las Personas Naturales y Jurídicas, Proveedoras de Bienes y Servicios su programa de adquisiciones del año 2000, el cual se ejecutará con fondos del Gobierno Central.

DESCRIPCION	MONTO ESTIMADO C\$	PERIODO ESTIMADO DE ADQUISICION
Construcción del "Centro de Información".	2,000,000.00	II, III y IV Trimestre
<b>Adquisición Equipos:</b> De Computación, Tremors Software, para Laboratorio de electrónica, estac. Sísmicas móviles, de comunicación, sismómetros STS-2, radio modems, aire acondicionado, cámara digital, equipo geológico, detectores de metales, Fluímetro, Conductivímetro, bomba draguer	700,000.00	II, III y IV Trimestre
Adquisición de llantas y Neumáticos	95,000.00	II, III y IV Trimestre

Adquisición papelería y útiles de oficina	450,915.00	II, III y IV Trimestre
Adquisición de Repuestos y accesorios	160,198.00	II, III y IV Trimestre
Impresión papelería, mapas y otros	378,827.00	II, III y IV Trimestre
Servicios de Vigilancia	100,000.00	III y IV Trimestre
Reparaciones y mantenimientos:		
- Vehículos	266,463.00	
- Equipo de oficina	197,385.00	II, III y IV Trimestre
Remodelaciones y reparaciones menores de edificio	212,000.00	II, III y IV trimestre

Managua, 22 de mayo del 2000. -ING. PEDRO MIGUEL VARGAS, Director Ejecutivo (a.i) INETER.

**SECCION JUDICIAL**

Reg. No. 6143-M. 199006-Valor C\$ 60.00

**SUBASTA PUBLICA No. 02/2000**

De conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 57-99 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el día **Sábado 5 de Agosto del 2000**, se llevará a efecto la Subasta Pública No. 02 del 2000 de Mercadería, La que se realizará en la Antigua Ferretería MATRA, que sita frente al portón principal del Mercado Mayoreo.

La Subasta dará inicio a las 9:00 A.M. la lista con la descripción y precios base de cada uno de los lotes estará a la orden de los interesados en la caja de la Dirección General Administrativa Financiera M.H. CP. ubicada de la Delicias del Volga 2c. arriba:

**ENTRE OTROS SE REMATARAN:** Artículos eléctricos como: Alambre, tubos, lámparas, tomas corriente, breakers, interruptores, centro de carga, etc. - Artículos de ferretería como: Tubos para agua potable, haladeras, discos, lijador, brocas, cerradura, pernos, conectores, bisagras, etc. - Artículos de fontanería como: Codos, Tee, tubos, camisas, reductores galvanizados y PVC. - Útiles de Oficina. - Soporte p/compresores, bomba para aire, tripodes, Máquinas afinadora de pisos, etc.- Además se subastará : Un cabezal, una rastra, un container, una camioneta de tina.

La participación de los postores es libre y no se paga por participar tanto para personas naturales como jurídicas. Se comunica a los participantes que los lotes adjudicados, deberán ser cancelados en efectivo y retirados el mismo día de la Subasta. - Dado en la ciudad de Managua, a los 24 día del mes de Julio del 2000. - Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**FE DE ERRATA**

Por error involuntario en Gaceta No. 136 del 18 de Julio de 2000, en el Acuerdo Presidencial No. 284-2000, en el Arto 1. deberá leerse: **Nombrar a la Señora Tina María Acosta Aguirre**, Cónsul Honorario de la República de Nicaragua, en la ciudad Asunción, República de Paraguay.

3900